

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 10 DE ENERO DE 1996

Nº22,948

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (De 8 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE REORGANIZA EL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES)" PÁG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION No. 028

(De 18 de diciembre de 1995)

" POR LA CUAL SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE LAS MAQUINAS ELECTRONICAS ACCIONADAS POR MONEDAS, PAPEL MONEDA, FICHAS, TOKENS O SISTEMA DE CREDITO" PÁG. 5

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO No. 963

(De 7 de noviembre de 1995)

" RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "CENTRO TECNOLOGICO ARE DE PANAMA Y CENTROAMERICA" COMO UNA INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO" . PÁG. 11

RESUELTO No. 1008

(De 29 de noviembre de 1995)

" RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS" COMO UNA INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO" PÁG. 12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO No. 28

(De 17 de noviembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A." PÁG. 13

CONTRATO No. 29

(De 17 de noviembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A." PÁG. 17

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

RESOLUCION No. 192-95-D.G.

(De 30 de octubre de 1995)

" POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO 17-93 INV. DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1993 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES EN NOMBRE DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD PROYECTO VILLARREAL CANO, S.A. (PROVICASA)" PÁG. 22

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

RESOLUCION No. 95-88

(De 16 de noviembre de 1995)

" APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA" PÁG. 24

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA ACUERDO No. 216

(De 20 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PANAMA PARA EL PERIODO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1996" PÁG. 32

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PINOGANA

ACUERDO No. 3

(De 8 de mayo de 1995)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO 4 DEL 8 DE MAYO DE 1995 Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO" PÁG. 41

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el RESOLUCION DE GABINETE N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.90

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
(De 8 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE REORGANIZA EL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES)"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que el Fondo de Emergencia Social (FES), fue creado mediante Decreto Ejecutivo No.146 de 30 de mayo de 1990, para darle respuesta inmediata a las necesidades de las comunidades pobres del país y mejorar las condiciones de vida de los sectores populares, de la sociedad panameña.

Que el Decreto Ejecutivo No.146 de 1990 ha sido objeto de modificaciones, substitutiones, derogaciones y reformas a través de diferentes Decretos Ejecutivos, lo que ha ocasionado que las disposiciones relativas al Fondo de Emergencia Social, se encuentren dispersas en diversos textos, dificultando su aplicación de manera coherente y efectiva.

Que estas constantes modificaciones han contribuido a hacer más compleja su estructura y creado una burocracia cuya carga ha desmejorado la eficiencia de la administración y la eficacia de sus programas.

Que se hace necesario simplificar la estructura del Fondo de Emergencia Social, en aras de mejorar su eficiencia y eficacia, para beneficio de las comunidades marginales, a las que debe servir.

DECRETA :

Artículo 1. Créase un organismo administrativo denominado FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES), adscrito a la Presidencia de la República con el objeto de ejecutar de manera expedita programas de acción social destinados a dar respuesta inmediata a las urgentes necesidades básicas de la población, mejorar la calidad de vida

y proveer mejores alternativas para la generación de ingresos de la población en situación de pobreza y pobreza extrema.

Artículo 2. El Fondo de Emergencia Social (FES) tendrá los siguientes objetivos :

1. Concentrar los esfuerzos del Estado a la atención de la urgencia social que vive el país.
2. Generar empleos.
3. Brindar oportunidades de ingreso a la población con énfasis en los grupos pobres y marginados, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.
4. Fortalecer la capacidad de autogestión de los sectores informales de la economía y de los grupos más necesitados.
5. Contribuir a la expansión y mejoramiento de la infraestructura económica y social.
6. Promover y fortalecer la capacidad de gestión de los Organismos No Gubernamentales que tengan como objetivo la promoción social, deportiva, cultural y económica.
7. Fortalecer las estructuras de los gobiernos provinciales, locales y de las agrupaciones naturales en las comunidades, para aumentar su capacidad de atender las necesidades de su población.
8. Responder a las demandas de las poblaciones no resueltas por programas sociales vigentes.
9. Promover y realizar proyectos de asistencia social, beneficencia y apoyo en las comunidades estimulando su organización y participación.

Artículo 3. El Fondo de Emergencia Social (FES) contará con una Junta Directiva integrada de la siguiente manera :

1. El Presidente de la República o la persona en quien éste delegue, quien la presidirá y tendrá la representación legal del FES.
2. Un Representante de la Asamblea Legislativa.
3. Tres (3) ciudadanos panameños que no sean servidores públicos, de reconocidos méritos personales, nombrados por el Presidente de la República, los que actuarán ad-honorem.
4. El Director Ejecutivo del FES, quien fungirá como Secretario.

Artículo 4. Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Emergencia Social (FES), las siguientes :

1. Establecer las políticas generales y los planes y programas anuales del FES.

2. Aprobar el presupuesto anual del FES.
3. Aprobar la estructura, el Reglamento Interno y los procedimientos de operación y de funcionamiento del FES.
4. Fiscalizar y evaluar la ejecución de los planes y programas del FES.
5. Aprobar los proyectos cuya cuantía sea superior a B/.100.000.00.
6. Emitir concepto sobre los informes periódicos presentados por el Director Ejecutivo.

Artículo 5. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y de manera extraordinaria, las veces que sea convocada por su Presidente.

Artículo 6. El Fondo de Emergencia Social (FES), será administrado por un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 7. El Director Ejecutivo del Fondo de Emergencia Social, tendrá las siguientes funciones :

1. Ejecutar las políticas establecidas por la Junta Directiva.
2. Someter a la consideración de la Junta Directiva la estructura orgánica, el reglamento interno y el presupuesto del FES.
3. Negociar los recursos que serán utilizados para el financiamiento de los programas y proyectos del FES.
4. Administrar los recursos asignados al FES, tramitando su ejecución de forma expedita de acuerdo a criterios discrecionales para garantizar que la misma se realice con transparencia, economía, eficiencia y celeridad.
5. Aprobar los proyectos y contratos cuyo monto sea inferior a B/.100.000.00.
6. Celebrar los contratos y efectuar los pagos que realice el FES.
7. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre la gestión del FES.
8. Ejercer todas las demás funciones y deberes que le señala el presente Decreto, los Reglamentos, así como los que autorice la Junta Directiva.

Artículo 8. El Fondo de Emergencia Social (FES) tendrá vigencia indefinida, de tal forma que sea compatible con los plazos de ejecución de los convenios de préstamos o donación que reciba para los proyectos de desarrollo humano que el Gobierno Nacional le asigne.

Artículo 9. El patrimonio del Fondo de Emergencia Social (FES), estará constituido por los aportes, las partidas y los subsidios que se le asigne en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, al igual que por los fondos provenientes de préstamos y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades financieras y organismos internacionales, así como de los legados y las herencias, que serán aceptados a beneficio de inventario.

Los recursos financieros que reciba el Fondo de Emergencia Social (FES) provenientes de préstamos, donaciones y subvenciones que le otorguen entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, entidades financieras y organismos internacionales, no serán incluidos en los ingresos corrientes del Tesoro Nacional.

Artículo 10. Los subsidios, las aportaciones, las donaciones y los legados de personas naturales y jurídicas serán gastos deducibles a favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta para los efectos del Artículo 697 del Código Fiscal.

Artículo 11. El presente Decreto deroga los Decretos Ejecutivos Nos. 146 de 30 de mayo de 1990; 70 de 26 de junio de 1992; 2 de 18 de enero de 1993; 141 de 27 de octubre de 1994; y, 117 de 19 de mayo de 1995.

Artículo 12. Este Decreto entrará a regir a partir del 1 de enero de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 028

(De 18 de diciembre de 1995)

**" POR LA CUAL SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO PARA LA OPERACION
DE LAS MAQUINAS ELECTRONICAS ACCIONADAS POR MONEDAS,
PAPEL MONEDA, FICHAS, TOKENS O SISTEMA DE CREDITO "**

LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos controlar y autorizar las actividades que generen ingresos provenientes de la explotación de juegos de suerte y azar;

Que el Decreto Ejecutivo N° 162 de 8 de septiembre de 1993 establece que el funcionamiento público de las máquinas electrónicas accionadas por monedas o papel monedas mediante las cuales los jugadores de las mismas obtienen compensación económica, queda bajo regulación de la Junta de Control de Juegos;

Que el citado Decreto Ejecutivo N° 162 de 8 de septiembre de 1993 establece asimismo que el funcionamiento de las máquinas electrónicas accionadas por monedas o papel moneda requiere la autorización previa de la Junta de Control de Juegos;

Que la Resolución N° 02 de 22 de febrero de 1995, que estableció el Reglamento para la operación de las máquinas electrónicas, omitió establecer algunos requisitos de orden técnico que deben reunir dichas máquinas;

Que es imprescindible expedir un nuevo Reglamento para la operación de las máquinas

electrónicas accionadas por monedas o papel moneda, con elementos de carácter normativo que lo haga funcional desde el punto administrativo y social;

Que es atribución de la Junta de Control de Juegos, de conformidad con el artículo 1046 del Código Fiscal, dictar los reglamentos concernientes a la explotación que le está confiada;

RESUELVE

ARTICULO 1. Ninguna persona natural o jurídica podrá instalar para su operación, en establecimientos públicos o privados, máquinas electrónicas accionadas por monedas o papel moneda, mediante las cuales se obtengan por parte de los jugadores compensación en razón de sus apuestas, si previamente no han obtenido la correspondiente autorización de la Junta de Control de Juegos, luego de cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 2. La explotación, operación, importación, ensamblaje y manufactura de toda máquina o aparato, manual, mecánico, electromecánico o electrónico, que accionado por fichas, monedas, "tokens", papel moneda, tarjetas magnéticas o mediante un sistema de créditos, ejecute juegos de azar de cualquier naturaleza o descripción que produzcan o den como resultado final al usuario la pérdida o ganancia de dinero, quedan bajo el control, supervisión y autorización previa de la Junta de Control de Juegos. La Junta podrá cancelar la autorización concedida cuando, a su juicio, así lo aconseje el interés público.

ARTICULO 3. Sólo se permitirá la ejecución de los actos enunciados en el artículo anterior a personas naturales o jurídicas, asociaciones accidentales o consorcios, que hubiesen obtenido previamente de la Junta de Control de Juegos la autorización correspondiente.

ARTICULO 4. Las personas naturales o jurídicas propietarias de máquinas electrónicas accionadas por monedas a que se refiere este Reglamento y que se encuentren en operación en el territorio nacional, deberán comunicar a la Junta de Control de Juegos la cantidad de máquinas en funcionamiento y los locales donde las mismas se encuentran instaladas. Además deberán cumplir con los requisitos que este Reglamento establezca, a fin de poder continuar operando dichas máquinas.

ARTICULO 5. Las empresas dedicadas a la operación de las máquinas electrónicas a las que se hace mención en este Reglamento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de autorización ante la Junta de Control de Juegos, mediante apoderado legal.
2. Certificado del Registro Público, donde conste la personería jurídica de la sociedad.
3. Paz y Salvo Nacional de la Empresa peticionaria.
4. Descripción detallada de la cantidad de máquinas que van a ser utilizadas y el nombre y dirección de los locales donde se encuentran o serán instaladas.
5. Copia de la Licencia Comercial para operar.

ARTICULO 6. Para los fines de este Reglamento, se entiende como una máquina o aparato de juegos de azar, cualquier unidad, mecanismo o sistema estructuralmente construido o integrado por piezas mecánicas, manuales o electrónicas, con el cual, gracias a la inserción de una ficha, token, moneda o papel moneda, tarjetas magnéticas o el uso de dispositivos de créditos, pueda activarse o ser puesta en funcionamiento, la ejecución o realización de un juego de azar o de cualquier índole eminentemente aleatorio, con la finalidad de producir un resultado final que implique para el usuario la pérdida o la ganancia de dinero.

ARTICULO 7. Se entiende como sistema de créditos, el mecanismo o proceso mediante el cual, gracias a un dispositivo interno de la máquina o aparato, o cualquier otro de origen externo o de control remoto, se puede registrar en la máquina o aparato una cantidad de créditos o posibilidades de apuesta que sirvan para la activación o continuación de la operación de juegos, y que sea canjeable por dinero en efectivo por el usuario de la misma, en cualquier momento y según su voluntad.

ARTICULO 8. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las máquinas y

aparatos a los cuales se contraen las definiciones enunciadas en el artículo sexto (6º), se clasificarán así:

- (a) **MAQUINAS TIPO "A":** Son aquellas de uso común y corriente en casinos o salas de juegos operados por el ESTADO, de manera directa o a través de Contratos de Administración, que pagan directamente a sus usuarios por vía de una tolva para el pago de monedas (hopper) o por medio de cualquier otro mecanismo de pago directo en monedas, tokens, fichas o dinero en efectivo de cualquier forma.
- (b) **MAQUINAS TIPO "B":** Son aquellas máquinas que sólo registran los créditos a favor del usuario, por medio de dispositivos visuales, electrónicos, electromecánicos o magnéticos, que indican la cantidad de dinero o premio ganado, en un boleto generado por la máquina o que registra la acumulación o reducción de créditos a través del empleo de elementos magnéticos (tarjetas) o electromagnéticos, que servirán en cualquiera de estos casos para reclamar su redención en la caja del establecimiento operador. Estas máquinas podrán tener una apuesta máxima de B/3.00 por golpe o jugada total y su premio mayor no será superior a B/5,000.00.
- (c) **MAQUINAS TIPO "C":** Son aquellas máquinas o aparatos con características y funcionamiento similares a los descritos para las máquinas tipo "B", pero cuya apuesta máxima no podrá ser superior a B/1.00 por golpe o jugada total y cuyo premio mayor no será superior a B/200.00.

La Junta de Control de Juegos se reserva el derecho de variar los montos establecidos tanto para las apuestas como para los premios de las máquinas tipos "B" y "C" mencionadas en este artículo.

ARTICULO 9. Le corresponde al ESTADO, por intermedio de la Junta de Control de Juegos, la explotación y regulación del funcionamiento y operación de las máquinas tipo "A", lo cual podrá efectuarse directamente o a través de contratos de administración. Las máquinas tipo "B" y "C", cuya explotación también está reservada al Estado, solamente podrán ser operadas y administradas por personas naturales o jurídicas o por asociaciones accidentales o consorcios que hayan sido expresamente autorizadas para ello por la Junta de Control de Juegos, ante la cual reportarán los beneficios en favor del Estado.

ARTICULO 10. Las máquinas tipo "B" sólo podrán ser instaladas en recintos cerrados, acondicionados o especialmente contruidos para tales propósitos, donde se ofrezca al público facilidades de atención con fines de recreación, diversión y entretenimiento. Estos recintos se ubicarán en sitios de marcado interés turístico nacional y donde se demuestre a la Junta de Control de Juegos, una generación de empleo por establecimiento que en ninguno de los casos será inferior a diez (10) puestos nuevos de trabajo.

ARTICULO 11. Las máquinas tipo "C" podrán ser instaladas en cualquier sitio de diversión y entretenimiento, tales como billares, centros sociales y bares. La Junta de Control de Juegos determinará, en cada caso, la cantidad de máquinas autorizadas para tal fin, velando siempre por evitar su proliferación en áreas rurales o del interior del país donde predominen poblaciones de bajos ingresos.

ARTICULO 12. Las máquinas tipo "B" y "C" deberán cumplir como mínimo, con las siguientes especificaciones técnicas:

- (a) Ofrecer al público usuario un porcentaje de devolución o pago de premios por ciclo operativo completo del ochenta por ciento (80%), el que no podrá ser modificado o alterado.
- (b) Usar un sistema de generación numérica aleatoria que determinará el resultado final del juego, con un margen de confiabilidad no inferior al noventa y cinco por ciento (95%).

Mostrar en forma gráfica la descripción de las posibles apuestas, así como la denominación, descripción de combinaciones ganadoras, y cantidades de aciertos por cada combinación, expresados en su valor monetario y en la cantidad de fichas, tokens, monedas o papel moneda recibidas en cada caso.

Todos estos requisitos mínimos deberán ser certificados por el fabricante o ensamblador de las máquinas, mediante comunicación escrita que deberá acompañarse a la Junta de Control de Juegos en el momento de formalizarse la solicitud de autorización para su funcionamiento y operación.

ARTICULO 13. Todas las máquinas que se encuentren en explotación deberán llevar necesariamente incorporadas:

1. En su exterior, o en la parte lateral, la placa del fabricante o importador.
2. En lugar fácilmente visible, ya sea su exterior, interior o parte frontal, debidamente protegida para evitar su deterioro, la placa del permiso de operación otorgada por la Junta de Control de Juegos.
3. En su exterior, y en un lugar claramente legible para el jugador, las instrucciones en español para el funcionamiento de la máquina y, en su caso, descripción de las combinaciones ganadoras y del plan de ganancias.

ARTICULO 14. La fabricación, ensamblaje o importación de las máquinas tipos "B" y "C", requiere autorización previa de la Junta de Control de Juegos. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la fabricación, ensamblaje o importación de dichas máquinas, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Solicitud de autorización a la Junta de Control de Juegos, mediante apoderado legal, indicando claramente el tipo de actividad que se desea realizar.
2. Certificado del Registro Público donde conste la existencia y representación legal de la sociedad, si fuere el caso, o certificado similar del país de origen debidamente habilitado en el Registro Público.
3. Paz y Salvo Nacional del peticionario.
4. Detalle de las especificaciones técnicas y calidad de los tipos de máquinas que se desea fabricar, ensamblar o importar, con certificación expresa del fabricante o ensamblador indicando que los elementos técnicos de tales equipos cumplen con lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento.
5. En los casos de fabricación o ensamblaje, detalle de la cantidad y tipo de máquinas que se pretende fabricar o ensamblar, con mención específica de los componentes y elementos que lo integran, indicando la mano de obra y demás insumos de origen nacional, estimados para los siguientes seis (6) meses de operación a partir de la aprobación de la solicitud respectiva.
6. En el caso de importación, especificación del Código de la Clasificación Arancelaria bajo el cual serán importadas las máquinas, dentro de los siguientes seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de la solicitud de operación respectiva.
7. Cualquier otro documento o información que considere preciso o necesario exigir la Junta de Control de Juegos, para una mejor evaluación de la petición.

ARTICULO 15. La Junta de Control de Juegos determinará la cantidad de máquinas electrónicas que puedan funcionar por local y se reserva la facultad de prohibir o negar el funcionamiento de dichas máquinas en las poblaciones o locales que el interés público o social de la comunidad lo demande.

ARTICULO 16. Todas las máquinas electrónicas accionadas por monedas o papel moneda, utilizadas para apuestas, deberán tener instalado un sistema automatizado para control fiscal de seguridad, al igual que el equipo necesario para procesar la información (en línea) con la respectiva máquina. Este sistema deberá contar con un monitor y un equipo de impresión que permita la obtención de reportes sobre el estado de operación de la máquina en forma instantánea o cuando así lo determine la Junta de Control de Juegos.

ARTICULO 17. Las autorizaciones que se expidan para la operación de las máquinas tipo "B" y "C", contempladas en el presente Reglamento, estarán sujetas a un pago mensual de cien balboas (B/100.00) por cada máquina, en concepto de derecho de explotación. La Junta de Control de Juegos revisará periódicamente esta tarifa. Este pago deberá hacerse mediante Cheque Certificado a favor de la Junta de Control de Juegos, dentro de los diez (10) primeros días calendario, de cada mes. El incumplimiento del pago dentro del plazo establecido en este artículo, causará un recargo del diez por ciento (10%) mensual de la suma total a pagar en cada caso particular, más los intereses a la tasa prevista por el artículo 1072-A del Código Fiscal.

ARTICULO 18. TRANSITORIO:

El fondo constituido por los pagos que se efectúen por disposición del artículo 17 anterior será destinado provisionalmente para indemnizar a los damnificados residentes del Barrio de El Chorrillo, afectados por la invasión del 20 de diciembre de 1989, a razón de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/3,500.00) por familia, y serán destinados a la adquisición de enseres domésticos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 9 de la Junta de Control de Juegos, de 9 de mayo de 1995.

ARTICULO 19. Las empresas propietarias de las máquinas electrónicas tipo "B" y "C", a que se refiere este Reglamento, quedan obligadas a mantener un registro o tarjetario donde conste el movimiento operacional de cada máquina; el mismo podrá ser revisado, consultado o supervisado en cualquier momento por la Junta de Control de Juegos, a efecto del debido ejercicio del control fiscal. Igualmente quedan sujetas a las normas que sobre control y fiscalización establezca la Junta de Control de Juegos.

ARTICULO 20. La autorización expedida para la instalación y operación de cada máquina es intransferible por su titular, y no podrá ser cedida sin permiso previo y expresa de la Junta de Control de Juegos.

El cambio de titularidad de una máquina obliga al adquirente a poseer la correspondiente autorización de explotación a su nombre, para lo cual aportará el respectivo documento de compraventa. Sólo se autorizarán las transferencias de este tipo entre Operadores debidamente registrados en la Junta de Control de Juegos, ya sean personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 21. El permiso de explotación se cancelará por las siguientes causales:

1. Por decisión unilateral de la Junta de Control de Juegos.
2. Por voluntad de su titular, manifestada por escrito a la Junta de Control de Juegos.
3. Por su revocación con ocasión de la comisión de infracciones previstas en el presente Reglamento o por la comprobación de falsedad de algunos de los datos consignados en la solicitud del permiso de explotación o en el de renovación, transferencia o modificación.

ARTICULO 22. Constituyen infracciones a este Reglamento las siguientes anomalías:

1. La carencia, o su alteración o inexactitud, de las placas a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento.
2. La operación, en cualquier forma, de máquinas que carezcan del correspondiente permiso.
3. La operación, sin la correspondiente autorización de la Junta de Control de Juego, en locales distintos a los autorizados.
4. La carencia del documento que acredita el permiso de operación.
5. La tenencia u operación de máquinas que infrinjan los límites de apuestas del permiso o del precio de la partida y/o de la ganancia máxima por partida.
6. La obtención mediante fraude de los permisos y requisitos establecidos en el presente Reglamento o, en todo caso, la utilización en el permiso de explotación de datos total o parcialmente falsos.
7. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.
8. La negativa a abrir la(s) máquina(s) para permitir la comprobación de los requisitos establecidos en este Reglamento.
9. El uso de las máquinas Tipo "B" y "C" por menores de edad, aun en el caso en que hayan sido autorizados por sus padres o representantes.
10. Las inobservancias por acción u omisión de los preceptos del presente Reglamento y de las normas e instrucciones que lo desarrollen, interpreten o complementen, siempre y cuando no estén tipificadas en los numerales 1 al 8 del presente artículo y no hayan dado lugar a fraude al usuario, beneficio para el infractor o perjuicio a los intereses del Estado.

Mientras no hayan sido canceladas las multas a que se refiere el artículo 23 y no se hayan corregido las irregularidades que motivaron las sanciones, la Junta de Control de Juegos retendrá la(s) máquina(s) que haya(n) originado las multas.

ARTICULO 23. Para la aplicación de las sanciones que correspondan a las infracciones enumeradas en el artículo 22 se considerarán los siguientes criterios:

1. Las máquinas objeto de la infracción se presumirán propiedad del establecimiento donde se encuentran instaladas, si no se demuestra titulación distinta.
2. Las infracciones por incumplimiento de los requisitos que deben reunir las máquinas, serán imputables a su titular, sin perjuicio de la responsabilidad que por estos hechos pueda corresponder al fabricante o importador.
3. Las infracciones derivadas de las condiciones de los locales serán imputables a sus titulares.
4. Las infracciones derivadas del mayor precio de la partida serán imputables, por separado, al titular de la máquina y al dueño del local.

ARTICULO 24. La infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento será sancionada con multa de B/500.00 a B/5,000.00, que será impuesta por la Dirección Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos. La reincidencia será causal de anulación o revocatoria de la autorización. Contra estas sanciones son admisibles únicamente los recursos de reconsideración ante esa Dirección y de apelación ante el pleno de la Junta de Control de Juegos.

ARTICULO 25. La presente Resolución subroga la Resolución Nº 02 de 22 de febrero de 1995.

ARTICULO 26. Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente
Junta de Control de Juegos

CARLOS ALVARADO
Asamblea Legislativa
Miembro Principal

GUSTAVO A. PEREZ
Subcontralor General de la República
Miembro Principal

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACION
Resuelto Nº 963
Panamá, 7 de Nov. de 1995

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **RICARDO DE OBALDIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-175-725, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 50, Torre Global Bank, séptimo piso, oficina 76, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **ANTONIO COSTA BERNABEU**, varón, nacionalidad española, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº E-8-56296, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "**CENTRO TECNOLOGICO ARE DE PANAMA Y CENTROAMERICA**", inscrita en el Registro Público a Ficha C-011276, Rollo 3012, Imagen 0026, de la Asociación denominada "**CENTRO TECNOLOGICO ARE DE PANAMA Y CENTROAMERICA**", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

-Memorial petitorio presentado por el Licenciado **RICARDO DE OBALDIA**.

-Escritura Pública Nº 6,432 de 13 de julio de 1995, otorgada por la Notaría Undécima del Circuito, por la cual se protocoliza Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro, "**CENTRO TECNOLOGICO ARE DE PANAMA Y CENTROAMERICA**".

-Certificación expedida por el Registro Público el 10 de octubre de 1995, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "**CENTRO TECNOLOGICO ARE DE PANAMA Y CENTROAMERICA**".

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "**CENTRO TECNOLÓGICO ARE DE PANAMA Y CENTROAMERICA**", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

REBECA M. DE DELGADO

Viceministra, a.i.

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACION**

Resuelto Nº 1,008

Panamá, 29 de Nov. de 1995

**EL MINISTRO DE EDUCACION,
en uso de sus facultades legales;**

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **MICHELLE O. de DE LA GUARDIA**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, con cédula de identidad personal Nº 8-213-1639, con oficinas en la Calle Aquilino De La Guardia Nº 8 de la Ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder conferido por la señora **ILSA DE RICHA**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-187-107, en su condición de Presidente de la Asociación denominada "**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**", inscrita en el Registro Público al Tomo 339, Folio 97, Asiento 111.47, de la Sección de Personas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

-Memorial petitorio presentado por la Licenciada **MICHELLE O. de DE LA GUARDIA**.

-Copia de la Microfilmación del Tomo 339 de la Sección de Personas del Registro Público, donde consta la inscripción de la Escritura Nº 3867 de 12 de diciembre de 1957, otorgada por la Notaría Tercera del Circuito.

-Certificación expedida por el Registro Público el 11 de septiembre de 1995, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**.

-Planes y programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los

efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.
ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

HECTOR PEÑALBA
 Ministro de Educación, a.i.
REBECA M. DE DELGADO
 Viceministra, a.i.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No.28
 (De 17 de noviembre de 1995)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. N°.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, y el **LICDO. CARLOS A. VALLARINO**, debidamente autorizado mediante la Resolución N°.55 de 3 de marzo de 1995, del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quienes en los sucesivos se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JOSE CLEMENTE CESPEDES**, portador de la cédula de identidad personal N°.8-92-3, en nombre y en representación de **CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 24139, ROLLO 1193, IMAGEN 90, con Licencia Industrial N°.1255 con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.95-105595; válido hasta el 31 de MARZO de 1996, (Ley 42 de 1976), por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PUBLICO No.16-95**, para **EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TOCUMEN (PUENTE SOBRE EL RIO CABUYA) - PACORA**, en la Provincia de PANAMA, celebrado el día 18 de SEPTIEMBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo el **MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TOCUMEN (PUENTE SOBRE EL RIO CABUYA) - PACORA**, en la Provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

CANTIDAD APROXIMADA

LIMPIEZA DE ALCANTARILLA DE TUBO	235.0	ML
PARCHEO PROFUNDO	1,085.0	M2
SELLO ASFALTICO DE REFUERZO	57,729.0	M2
CONFORMACION Y COMPACTACION DE HOMBROS Y CUNETAS	18.65	KM
CAPA BASE	2,390.0	M3
IMPRIMACION Y PRIMER SELLO	7,400.0	M2
SEGUNDO SELLO	7,400.0	M2
HORMIGON ASFALTICO CALIENTE	1,700.0	TON.

ADEMAS: Reconstrucción de hombros con material selecto, remoción de chatarras, escarificación y conformación de calzada, señalamiento vertical y horizontal, etc. -

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este Contrato en países que no sean miembros del B.I.D..

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CIENTO SETENTA Y DOS BALBOAS CON 35/100, (B/.343,172.35), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria NQ.0.09.1.5.4.01.19.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía NQ.FCGPC2973 de la COMPANIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de CIENTO DOS MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 70/100, (B/.102,951.70), válida hasta el 5 DE ABRIL DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y solo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (pagos y Reconocimientos Especiales) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, en el sitio de la obra. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CATORCE BALBOAS CON 39/100, (B/.114.39), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.343.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de 1995.

El Estado

El Contratista

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

CLEMENTE CESPEDES
Construcción y Administración, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

OMAR RIVERA

FUNCIONARIO ASIGNADO POR LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO No. 29
(De 17 de noviembre de 1995)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. N° 769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, y el Licdo. CARLOS A. VALLARINO, Director Nacional del Proyecto de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y el ING. RODOLFO DE OBARRIO, portador de la cédula de identidad personal N° 8-55-234, en nombre y en representación de CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 234336, ROLLO 29203, IMAGEN 75, con Licencia Industrial N° 6471 con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N° 95-106075, válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1995, (Ley 42 de 1976), por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PÚBLICO No. 7-95, para LA

REHABILITACION DE LA CARRETERA CANAS - CACAÓ (TRAMO AGUA BUENA - CANAS), en la Provincia de Los Santos, que forma parte del PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL, PRESTAMO N.º 769-OC/-PN (BID), celebrado el día 29 de septiembre de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo el LA REHABILITACION DE LA CARRETERA CANAS - CACAÓ (TRAMO AGUA BUENA - CANAS), en la Provincia de Los Santos, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

CANTIDAD APROXIMADA

DESMONTE	11.8 HA.
EXCAVACION NO CLASIFICADA	17,150.0 M3
EXCAVACION DE DESPERDICIO	13,225.0 M3
CUNETAS PAVIMENTADAS	4,385.0 ML
CUNETAS PAVIMENTADAS PROFUNDAS	2,060.0 ML
MAMPOSTERIA DE PIEDRA (CABEZALES)	140.0 M3
COLOCACION DE MATERIAL SELECTO	14,155.0 M3
COLOCACION DE CAPA BASE	12,940.0 M3
IMPRIMACION Y PRIMER SELLO	89,635.0 M2
SEGUNDO SELLO	89,635.0 M2
CONFORMACION DE CALZADA	61,630.0 M2
EXCAVACION DE MATERIAL DESECHABLE (PARA REEMPLAZO)	4,940.0 M3

Además: Construcción de caseta tipo "B", remoción de mampostería (cabezales), colocación de material para lecho clase "B", zampeado con mortero de 0.30m de espesor, señalamiento vial, conformación y limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este Contrato en países que no sean miembros del B.I.D..

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, CIENTO OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100, (B/.892,184.50), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.4.02.44.503, POR LA SUMA DE B/.580,000.00 Y LA DIFERENCIA DE B/.312,184.50, PARA EL AÑO 1996.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.FCGPC3422 de la COMPANIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 35/100, (B/.267,655.35, válida hasta el 30 DE OCTUBRE DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y solo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letrero que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocado en un lugar visibles, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, no derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

DECIMO
SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 39/100, (B/.297.39), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO
OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.892.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de 1995.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

CLEMENTE CESPEDES
Construcción y Administración, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

FUNCIONARIO ASIGNADO POR LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

RESOLUCION No. 192-95-D.G.

(De 30 de octubre de 1995)

" POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO 17-93 INV. DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1993
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES EN NOMBRE DEL ESTADO Y LA
SOCIEDAD PROYECTO VILLARREAL CANO, S.A. (PROVICASA)"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el día 6 de agosto de 1993, se llevó a cabo la
Licitación Pública Nº 004-93 INDE, para la Construcción de
un Gimnasio Típico en Soñá, Provincia de Veraguas.

Que la Licitación Pública Nº 004-93 INDE fue adjudicada
provisionalmente a la Empresa PROYECTO VILLARREAL CANO, S.A.
(PROVICASA) por CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS
OCHENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.143,289.00).

Que previo informe de la Comisión Evaluadora, y mediante
Resolución Nº 281-93-D.G. de 2 de septiembre de 1993,
dictado por el Instituto Nacional de Deportes se le adjudicó
de manera definitiva la Licitación Pública Nº 004-93-
INDE a la empresa PROYECTO VILLARREAL CANO, S.A. por un
monto de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y
NUEVE BALBOAS (B/.143,289.00), para la Construcción de un
Gimnasio Típico de Soñá, Provincia de Veraguas.

Que con fecha 14 de septiembre de 1993 se suscribió el
Contrato de Obra Nº 17-93-INV entre el Instituto Nacional de
Deportes y Proyecto Villarreal Cano, S.A. (PROVICASA),
recibiendo esta Empresa la Orden de Proceder el 11 de
octubre de 1993, para inciar los trabajos el día 15 de
noviembre de 1993.

Que el Contrato Nº 17-93-INV. de 14 de septiembre de 1993,
suscrito por las partes contratantes fue refrendado por el
Contralor General de la República y devuelto al Instituto
Nacional de Deportes mediante oficio Nº 5792-Leg. de 30 de
septiembre de 1993.

Que al contratista PROYECTO VILLARREAL CANO, S. A.

(PROVICASA), se le entregó y se notificó de la orden de proceder el día 11 de octubre de 1993, para iniciar las obras desde el día 15 de noviembre de 1993.

Que dicho Proyecto tenía como fecha de entrega original el 14 de marzo de 1994 y luego de concedérsele una prórroga de 230 días calendarios, la fecha de entrega ajustada fue el 30 de octubre de 1994.

Que el Contratista sólo ha logrado ejecutar el 50% del total de la obra, por lo que el Instituto realizó pagos parciales al Contratista por un monto total de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES BALBOAS CON 94/100 (B/.71,703.94)**, sobre los cuales se ordenó y ejecutó el 10% de Retención, lo cual equivale a **SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 10/100 (B/.7,967.10)**.

Que según el último Informe de Inspección Periódica calendado 24 de noviembre de 1994 hasta la fecha, no existe avance alguno en los distintos trabajos que faltan por concluir, encontrándose la obra paralizada.

Que frente a los reiterados llamados por parte del Instituto al Contratista a fin de que cumpliera con lo pactado, y que al no obtener por parte del Contratista hechos ciertos e indicativos de su intención en honrar el contrato, mediante Nota Nº 106-95 A.L. calendada 12 de julio de 1995, se le comunicó al contratista un último plazo final de 15 días calendarios, el cual se encuentra vencido en exceso.

Así las cosas, esta Superioridad luego de hacer las evaluaciones técnicas, económicas y legales se ve avocada a proceder a la Resolución Administrativa del precitado Contrato.

Que por lo antes expuesto el Director General del Instituto Nacional de Deportes, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

PRIMERO: Declarar resuelto, en todas sus partes, el Contrato Nº 17-93 INV. de 14 de septiembre de 1993, celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES en nombre del Estado y la Sociedad PROYECTO VILLARREAL CANO, S.A. (PROVICASA).

SEGUNDO: Imponer al Contratista una multa de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 40/100** (B/.17,432.40) por el atraso en la entrega de la obra en **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** días a la fecha, a razón de B/.47.76 por cada día de atraso transcurrido; la cual se deducirá de las retenciones del 10% a los pagos parciales efectuados por el Instituto.

TERCERO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro; Contraloría General de la República; Ministerio de Planificación y Política Económica para los fines respectivos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 68 del Código Fiscal, Ley 135 de 1943 modificada por la Ley 33 de 1946. Contrato N° 17-93-INV. de 14 de septiembre de 1993 y Ley 16 de 3 de mayo de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

RENE GONZALEZ
Director General

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
RESOLUCION No. 95-88
(De 16 de noviembre de 1995)

La Junta Directiva

de la Lotería Nacional de Beneficencia

en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia carecía de un instrumento legal que reglamentara las sesiones que realiza.

Que la Junta Directiva requiere, por su naturaleza, una regulación que permita desarrollar sus actuaciones dentro del marco de la Ley, en la toma de decisiones administrativas y operacionales de la Institución.

Que de acuerdo al numeral 6 del Artículo Décimotercero del Decreto de Gabinete N° 224 de 16 de julio de 1969, es atribución de la Junta Directiva "Redactar su Reglamento Interno".

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el siguiente Reglamento Interno de Junta Directiva:

**"REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

CAPITULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICION Y ATRIBUCIONES

- ARTICULO 1:** La Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia estará compuesta por el número de Miembros que determine la Ley Orgánica de la Institución.
- ARTICULO 2:** La Junta Directiva sesionará, en su sede o en cualquier otro lugar escogido oportunamente, cuando sea convocada por su Presidente, el Director General de la Lotería, o por lo menos tres (3) de sus Miembros. La convocatoria y el motivo de cada reunión deberán ser comunicados por escrito a la Secretaría General, por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación.
- ARTICULO 3:** El quórum de la Junta Directiva consiste en la presencia de tres (3) de los cinco (5) Miembros que la componen con derecho a voz y a voto.
- En cada reunión se comprobará el quórum y, si éste no tiene lugar después de treinta (30) minutos, la reunión será suspendida, señalándose, por Secretaría, la causa de esta interrupción y la fijación de nueva fecha por los Miembros.
- ARTICULO 4:** Cada sesión de la Junta Directiva durará hasta tres (3) horas contadas a partir de su inicio formal, sin embargo, dicho término

podrá prolongarse a petición de un Miembro y secundada por otro Miembro de la misma, y con la aprobación de la mayoría.

ARTICULO 5: Cualquier Miembro de la Junta Directiva podrá solicitar al Presidente la verificación del quórum, con el objeto de confirmar la normalidad de la sesión.

ARTICULO 6: Es obligación del Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia asistir a la sesión. En ausencia temporal o accidental de éste, asistirá el Subdirector General de la misma Entidad.

ARTICULO 7: Podrán asistir a las sesiones los funcionarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, o los particulares invitados expresamente por el Presidente de la Junta Directiva, por uno de sus Miembros o por el Director General de la Institución, sujeto a la aprobación del organismo.

ARTICULO 8: Los funcionarios, particulares o personas que se inviten, conforme al artículo anterior, sólo intervendrán en los debates con autorización del Presidente de la Junta y exclusivamente para referirse, aclarar, explicar o informar u opinar sobre el tema en discusión y que provocó la presencia de las mismas.

Una vez satisfecho el asunto pertinente, el Presidente agradecerá su concurrencia y les pedirá que abandonen el recinto, dejándose constancia de su participación en el acta respectiva.

ARTICULO 9: El Secretario General de la Lotería Nacional de Beneficencia actuará de Secretario de la Junta Directiva, participando en las sesiones para hacer las explicaciones necesarias o informar sobre cualquier asunto sujeto a deliberación, aprobación o negación de la Junta y para cumplir las instrucciones del Director General de la Lotería, con previa autorización del Presidente de la Junta.

ARTICULO 10: El Secretario preparará el Orden del Día atendiendo las instrucciones del Presidente de la Junta Directiva y el Director General tomando en cuenta los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum.
2. Consideración del Orden del Día
3. Discusión y Aprobación del Acta Anterior;
4. Lectura de Correspondencia;
5. Asuntos Administrativos de la Dirección General de la Lotería Nacional de Beneficencia;
6. Informe de Comisiones.
7. Lo que propongan los Señores Directores.

ARTICULO 11: Durante la discusión de los diferentes puntos del Orden del Día, los Miembros de la Junta Directiva podrán presentar mociones específicas sobre el asunto sujeto a deliberación, con este propósito, quien pida la palabra así podrá solicitar que se haga constar en Acta al momento de hacer la respectiva petición.

ARTICULO 12: De cada sesión de la Junta Directiva, el Secretario llevará el acta correspondiente, que incluirá lo siguiente:

- a. Lugar, hora y fecha en que fuere abierta la sesión, señalando a los ausentes con excusa o sin ella;
- b. Las cuestiones aprobadas y las enmiendas propuestas en el

acta anterior;

- c. Texto de las proposiciones aprobadas;
- d. Relación de los acuerdos y resoluciones adoptadas y negadas;
- e. Relación de las votaciones hechas en la sesión;
- f. Constancia escrita de los hechos ocurridos en cada sesión;
- g. Hora en que el Presidente de la Junta declara levantada la sesión; y,
- h. El acta contará de un anexo con las decisiones tomadas y los asuntos que hayan quedado pendiente de consideración.

ARTICULO 13: Concedida la palabra a un Director para proponer una moción, ésta deberá ser secundada por otro e inmediatamente

sustentada por su proponente. Esta proposición será escrita y leída por el Secretario y el Presidente concederá la palabra en el orden de petición a quienes deseen exponer sus conceptos sobre el tema sujeto a consideración.

ARTICULO 14: Una vez agotado el debate de cualquier tema, el Presidente de la Junta Directiva preguntará a la Sala si está lo suficientemente ilustrada y, en caso afirmativo, lo someterá a votación. Se confirmará por parte de Secretaría el resultado afirmativo o negativo de la votación. Cualquier Miembro de la Junta Directiva puede hacer igual proposición a través de la Presidencia.

ARTICULO 15: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva cuidar que los debates se ajusten fielmente a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 16: Cualquier Miembro de la Junta Directiva podrá ser llamado al orden por el Presidente cuanto actúe de una manera distinta a lo establecido en el Reglamento.

ARTICULO 17: Los Miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra por el Presidente, por las siguientes causas:

- a. Para ser llamado al orden;
- b. Para una cuestión de orden;
- c. Para responder a Interpelaciones;
- d. Cuando se prolongue innecesariamente en el uso de la palabra.

ARTICULO 18: Se entenderá por cuestión de orden lo que sigue:

- a. Cuando el que esté haciendo uso de la palabra no se refiera al tema sujeto a discusión. En este ejemplo, puede ser interrumpido por otro Miembro de la Junta Directiva;
- b. Cuando por cualquier circunstancia la Presidencia de la Junta Directiva no lleva el orden o turno de quienes han solicitado el uso de la palabra. En este caso, cualquier

Miembro de la Junta puede hacer notar la anomalía;

- c. Cuando se pide la palabra para proponer una alteración del Orden del Día;
- d. Cuando el Presidente de la Junta Directiva considere, a su prudente arbitrio, que se hace uso del "recurso para una cuestión de orden", sólo con el objeto de tomar la palabra y alterar sin razón el Orden del Día establecido, el Presidente hará uso de sus facultades para impedir que el Miembro de la Junta continúe en el uso de la palabra.

ARTICULO 19: Cualquier Miembro de la Junta Directiva podrá solicitar al Presidente que llame al orden a quien está haciendo uso de la palabra. Cuando ésto ocurra, el orador cesará en sus expresiones orales. El Miembro de la Junta que interrumpa con dicho objeto expondrá las razones de su intervención. El Presidente decidirá si el orador interrumpido ha faltado al orden y, por lo tanto, si puede proseguir en el uso de la palabra.

ARTICULO 20: Cuando un Miembro de la Junta Directiva necesitare, por alguna circunstancia, retirarse de la sesión, deberá informarlo previamente al Presidente. El Secretario tomará nota de este retiro y de quién seguirá actuando en reemplazo del ausente, en caso de que haya disposición para tal sustitución.

ARTICULO 21: La Junta Directiva fijará el monto de las dietas.

CAPITULO II DE LAS VOTACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22: Votación es el acto colectivo mediante el cual los Miembros de la Junta Directiva, manifiestan su voluntad, sobre los temas sometidos a consideración.

ARTICULO 23: La votación tendrá lugar en los siguientes casos:

- a. En la consideración del Orden del Día;
- b. En la discusión del Acta de la sesión anterior;

- c. En la consideración o deliberación de una moción; y,
- d. En cualquier otro acto que por su naturaleza deba ser sometido a deliberación y votación.

ARTICULO 24: Ningún Miembro de la Junta Directiva podrá votar en nombre de otro, ni dejar una consignación anticipada o previa de voto, en caso de ausentarse del recinto.

ARTICULO 25: La votación puede ser general o especial. Es general cuando tiene lugar al final de los debates como respuesta al asunto propuesto. Es especial cuando se efectúa durante el curso de las deliberaciones para decidir separadamente sobre cada asunto en particular, que forme parte del todo de una propuesta.

La forma de votación puede ser levantando la mano, golpeando la mesa, por escrito, o en secreto, de acuerdo a lo que decidan los señores Directores.

ARTICULO 26: Se dejará constancia en acta de cada votación de los votos a favor, en contra y de las abstenciones.

CAPITULO III DE LA DESIGNACION DE COMISIONES POR LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 27: Con el objeto de cumplir efectivamente con sus funciones, la Junta Directiva podrá crear o designar las comisiones que sean necesarias.

El Presidente designará a los integrantes de estas comisiones tomando en cuenta la naturaleza de los temas para los cuales se hayan creado las mismas, así como la especialidad, conocimientos y experiencia de quienes las vayan a componer.

ARTICULO 28: Las comisiones a que se refiere el artículo anterior podrán ser permanentes o accidentales. Las primeras son las constituidas

para atender asuntos que tengan esta condición y las segundas, para ventilar, resolver o informar acerca de un tema eventual o pasajero.

Las comisiones pueden estar integradas por Miembros de la Junta Directiva, funcionarios u otras personas que designe la misma.

ARTICULO 29: Las comisiones mencionadas en el artículo anterior llevarán un acta de las sesiones. Para llevar a cabo su labor podrán solicitar la cooperación administrativa de la Institución y de cualquiera otra Dependencia del Estado.

CAPITULO IV

DE LA DISPOSICIONES GENERALES

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 30: Cuando ocurra falta absoluta de un Director o Suplente en la composición de la Junta Directiva, la vacante respectiva será llenada mediante el procedimiento dispuesto en el artículo décimo tercero y demás pertinentes del Decreto de Gabinete Nº 224 del 18 de julio de 1989, Orgánico de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Se entenderá por falta absoluta, la muerte, la renuncia, o la ausencia del país por más de seis (6) meses.

Las vacantes accidentales o temporales serán satisfechas con asistencia de los suplentes respectivos.

ARTICULO 31: Cualquier documento que deba ser de conocimiento o consideración de la Junta Directiva, será proporcionado a sus Miembros, por lo menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la reunión correspondiente.

No obstante la Junta Directiva se reserva el derecho de considerar cualquier otro documento que por su naturaleza lo requiera.

ARTICULO 32: Cualquiera modificación a este Reglamento Interno necesitará del voto aprobatorio de no menos de cuatro (4) de los Miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 33: Este Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial."

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 6 del Artículo Décimoctavo del Decreto de Gabinete No.224, de 16 de julio de 1969.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE GUILLERMO OBEDIENTE PECCHIO
Presidente, a.L.

EFEBE DIAZ HERRERA
Representante del Ministerio de
Gobierno y Justicia

VICTOR RAUL VASQUEZ PALMA
Representante de los Compradores de Billetes

GUSTAVO ADOLFO PEREZ ALVAREZ
Sub-Contralor General de la República

LEOCADIA TORRES ALVAREZ
Representante del
Sindicato de Billeteros

JOSE EMILIO SIMONS BRAGIN
Representante de los Compradores de Billetes

CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES
Secretario

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO No. 216**

(De 20 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PANAMA PARA EL PERIODO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1996"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDA:

CAPITULO I

RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Presupuesto Municipal para la Vigencia Fiscal de 1996 cuyo resumen de Ingresos y Gastos es el siguiente:

INGRESOS CORRIENTES	B/ 28,329,965.00
INGRESOS DE CAPITAL	70,035.00
SUB-TOTAL	28,400,000.00
SALDO EN CAJA	3,630,000.00
INGRESO TOTAL	32,030,000.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	26,723,000.00
GASTOS DE INVERSIONES	5,307.000.00
EGRESO TOTAL	32,030,000.00

ARTICULO SEGUNDO : Apruébese los gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto del Municipio de Panamá para la vigencia fiscal de 1996 cuya composición que se expresa a continuación:

JUNTAS COMUNALES

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

GASTO DE OPERACIÓN	B/1,862,814.00	
SUBSIDIO A JUNTAS COMUNALES	3,800,000.00	
TRANSFERENCIA DE CAPITAL	191,805.00	
TOTAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		5,854,619.00

PRESUPUESTO DE INVERSION

GASTO DE INVERSION	190,000.00	
TOTAL DE GASTOS DE INVERSION		190,000.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS		6,044,619.00

ALCALDIA DE PANAMA

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

GASTOS DE OPERACION	B/16,576,901.00	
TRANSFERENCIA CORRIENTE (SUBSIDIOS)	493,642.00	
TRANSFERENCIA DE CAPITAL	200,004.00	
TOTAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		17,270,547.00

PRESUPUESTO DE INVERSION

GASTO DE INVERSION	5,115,000.00	
TOTAL DE GASTOS DE INVERSION		5,115,000.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS		22,385,547.00

MUNICIPAL

TO: THE MAYOR

FROM: [Name]

SUBJECT: [Subject]

DATE: [Date]

RE: [Subject]

1. [Text]

[Text]

2. [Text]

[Text]

3. [Text]

[Text]

4. [Text]

MUNICIPAL

TO: THE MAYOR

FROM: [Name]

SUBJECT: [Subject]

DATE: [Date]

RE: [Subject]

1. [Text]

[Text]

[Text]

[Text]		1954	1955
[Text]		1956	1957
[Text]		1958	1959
[Text]		1960	1961
[Text]		1962	1963
[Text]		1964	1965
[Text]		1966	1967
[Text]		1968	1969
[Text]		1970	1971
[Text]		1972	1973
[Text]		1974	1975
[Text]		1976	1977
[Text]		1978	1979
[Text]		1980	1981
[Text]		1982	1983
[Text]		1984	1985
[Text]		1986	1987
[Text]		1988	1989
[Text]		1990	1991
[Text]		1992	1993
[Text]		1994	1995
[Text]		1996	1997
[Text]		1998	1999
[Text]		2000	2001
[Text]		2002	2003
[Text]		2004	2005
[Text]		2006	2007
[Text]		2008	2009
[Text]		2010	2011
[Text]		2012	2013
[Text]		2014	2015
[Text]		2016	2017
[Text]		2018	2019
[Text]		2020	2021
[Text]		2022	2023
[Text]		2024	2025
[Text]		2026	2027
[Text]		2028	2029
[Text]		2030	2031
[Text]		2032	2033
[Text]		2034	2035
[Text]		2036	2037
[Text]		2038	2039
[Text]		2040	2041
[Text]		2042	2043
[Text]		2044	2045
[Text]		2046	2047
[Text]		2048	2049
[Text]		2050	2051
[Text]		2052	2053
[Text]		2054	2055
[Text]		2056	2057
[Text]		2058	2059
[Text]		2060	2061
[Text]		2062	2063
[Text]		2064	2065
[Text]		2066	2067
[Text]		2068	2069
[Text]		2070	2071
[Text]		2072	2073
[Text]		2074	2075
[Text]		2076	2077
[Text]		2078	2079
[Text]		2080	2081
[Text]		2082	2083
[Text]		2084	2085
[Text]		2086	2087
[Text]		2088	2089
[Text]		2090	2091
[Text]		2092	2093
[Text]		2094	2095
[Text]		2096	2097
[Text]		2098	2099
[Text]		2100	2101
[Text]		2102	2103
[Text]		2104	2105
[Text]		2106	2107
[Text]		2108	2109
[Text]		2110	2111
[Text]		2112	2113
[Text]		2114	2115
[Text]		2116	2117
[Text]		2118	2119
[Text]		2120	2121
[Text]		2122	2123
[Text]		2124	2125
[Text]		2126	2127
[Text]		2128	2129
[Text]		2130	2131
[Text]		2132	2133
[Text]		2134	2135
[Text]		2136	2137
[Text]		2138	2139
[Text]		2140	2141
[Text]		2142	2143
[Text]		2144	2145
[Text]		2146	2147
[Text]		2148	2149
[Text]		2150	2151
[Text]		2152	2153
[Text]		2154	2155
[Text]		2156	2157
[Text]		2158	2159
[Text]		2160	2161
[Text]		2162	2163
[Text]		2164	2165
[Text]		2166	2167
[Text]		2168	2169
[Text]		2170	2171
[Text]		2172	2173
[Text]		2174	2175
[Text]		2176	2177
[Text]		2178	2179
[Text]		2180	2181
[Text]		2182	2183
[Text]		2184	2185
[Text]		2186	2187
[Text]		2188	2189
[Text]		2190	2191
[Text]		2192	2193
[Text]		2194	2195
[Text]		2196	2197
[Text]		2198	2199
[Text]		2200	2201
[Text]		2202	2203
[Text]		2204	2205
[Text]		2206	2207
[Text]		2208	2209
[Text]		2210	2211
[Text]		2212	2213
[Text]		2214	2215
[Text]		2216	2217
[Text]		2218	2219
[Text]		2220	2221
[Text]		2222	2223
[Text]		2224	2225
[Text]		2226	2227
[Text]		2228	2229
[Text]		2230	2231
[Text]		2232	2233
[Text]		2234	2235
[Text]		2236	2237
[Text]		2238	2239
[Text]		2240	2241
[Text]		2242	2243
[Text]		2244	2245
[Text]		2246	2247
[Text]		2248	2249
[Text]		2250	2251
[Text]		2252	2253
[Text]		2254	2255
[Text]		2256	2257
[Text]		2258	2259
[Text]		2260	2261
[Text]		2262	2263
[Text]		2264	2265
[Text]		2266	2267
[Text]		2268	2269
[Text]		2270	2271
[Text]		2272	2273
[Text]		2274	2275
[Text]		2276	2277
[Text]		2278	2279
[Text]		2280	2281
[Text]		2282	2283
[Text]		2284	2285
[Text]		2286	2287
[Text]		2288	2289
[Text]		2290	2291
[Text]		2292	2293
[Text]		2294	2295
[Text]		2296	2297
[Text]		2298	2299
[Text]		2300	2301
[Text]		2302	2303
[Text]		2304	2305
[Text]		2306	2307
[Text]		2308	2309
[Text]		2310	2311
[Text]		2312	2313
[Text]		2314	2315
[Text]		2316	2317
[Text]		2318	2319
[Text]		2320	2321
[Text]		2322	2323
[Text]		2324	2325
[Text]		2326	2327
[Text]		2328	2329
[Text]		2330	2331
[Text]		2332	2333
[Text]		2334	2335
[Text]		2336	2337
[Text]		2338	2339
[Text]		2340	2341
[Text]		2342	2343
[Text]		2344	2345
[Text]		2346	2347
[Text]		2348	2349
[Text]		2350	2351
[Text]		2352	2353
[Text]		2354	2355
[Text]		2356	2357
[Text]		2358	2359
[Text]		2360	2361
[Text]		2362	2363
[Text]		2364	2365
[Text]		2366	2367
[Text]		2368	2369
[Text]		2370	2371
[Text]		2372	2373
[Text]		2374	2375
[Text]		2376	2377
[Text]		2378	2379
[Text]		2380	2381
[Text]		2382	2383
[Text]		2384	2385
[Text]		2386	2387
[Text]		2388	2389
[Text]		2390	2391
[Text]		2392	2393
[Text]		2394	2395
[Text]		2396	2397
[Text]		2398	2399
[Text]		2400	2401
[Text]		2402	2403
[Text]		2404	2405
[Text]		2406	2407
[Text]		2408	2409
[Text]		2410	2411
[Text]		2412	2413
[Text]		2414	2415
[Text]		2416	2417
[Text]		2418	2419
[Text]		2420	2421
[Text]		2422	2423
[Text]		2424	2425
[Text]		2426	2427
[Text]		2428	2429
[Text]		2430	2431
[Text]		2432	2433
[Text]		2434	2435
[Text]		2436	2437
[Text]		2438	2439
[Text]		2440	2441

CAPITULO II
CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo fija y autoriza las asignaciones de Ingresos y Egresos que conforman el Presupuesto del Municipio de Panamá para la vigencia fiscal de 1996. Además establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de las Unidades Administrativas establecida bajo la autoridad del Alcalde, Dependencias del Consejo Municipal, Tesorería Municipal, Oficina de Auditoría de la Contraloría, las Entidades Subsidiadas y las Juntas Comunales en lo que le sea aplicable.

ARTICULO QUINTO: El Presupuesto Municipal, consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los egresos, que podrán comprometer las Dependencias Municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas institucionales de acuerdo con las Políticas Municipales y las del Estado en materia de Desarrollo Económico y Social.

ARTICULO SEXTO: La finalidad primordial de las normas generales de administración presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas de Programación, Formulación, Elaboración, Aprobación, Ejecución, Control, Evaluación, Cierre y Liquidación que conforman el ciclo presupuestario y que se consideran aptos para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los Recursos Humanos, materiales y Financieros que se le asignan a cada Dependencia Municipal, Entidades Subsidiadas y las Juntas Comunales.

ARTICULO SEPTIMO: Las fases del ciclo presupuestario a las que se refiere el Artículo anterior de Acuerdo a disposiciones Constitucionales y a la Ley 16 del 28 de febrero de 1973, Orgánica del Ministerio de Planificación y Política Económica, Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, y sus Reformas Orgánica del Régimen Municipal, Ley 105 del 8 de octubre de 1973 y sus Reformas, Orgánicas de las Juntas Comunales y le competen a los organismos que se señalan:

A. PROGRAMACION PRESUPUESTARIA: El Alcalde la ejerce a través de sus Dependencias estableciendo los objetivos de la Institución, y estableciendo las actividades y acciones que hay que realizar para alcanzar una o varias metas, a través de la Dirección de Planificación y Presupuesto.

B. FORMULACION PRESUPUESTARIA: La ejerce el Alcalde Mediante el establecimiento de las Políticas Presupuestarias y su difusión a todos los niveles de la Administración Municipal traducido en un plan anual de su Gobierno en concordancia con los planes de Desarrollo Económicos, Sociales, Políticos y Presupuestarios.

C. ELABORACION PRESUPUESTARIA: El Alcalde elabora a través de la Dirección de Planificación y Presupuesto en colaboración con las demás Dependencias Municipales recopilar los Anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones tomando como base la Proyección de los Ingresos que elabore la Tesorería Municipal para ese período Fiscal, con la cooperación del Auditor Municipal y el Ministerio de Planif. y Política Económica. A efecto de ajustar las cifras, la Dirección de Planificación y Presupuesto realizará las

vistas Presupuestarias internas con cada una de unidades Administrativas a fin de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto, el cual será remitido al pleno del Consejo Municipal previa consulta a las Juntas Comunales.

D. DISCUSION Y APROBACION: Consiste en el análisis Político y Técnico del contenido del Proyecto de Presupuesto por la Comisión de Hacienda Municipal la que realizará las vistas Presupuestarias a efectos de estudiar, evaluar y recomendar al pleno del Consejo su modificación, aprobación o rechazo.

E. EJECUCION: Es el conjunto de decisiones y acciones operativas y administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto.

F. CONTROL Y EVALUACION: Comprende de la medición y examen de los resultados de la Ejecución Presupuestaria, a efectos de verificar si la Ejecución se está llevando de acuerdo con los programas y proyectos a fin de identificar los problemas y realizar los correctivos necesarios.

G. CIERRE Y LIQUIDACION:

El 31 de Diciembre finaliza la vigencia anual del Presupuesto, después de la cual no se debe registrar ningún ingreso ni se realiza ningún gasto con cargo al Presupuesto clausurado.

A través del análisis Presupuestario se dan a conocer los resultados de la Ejecución Presupuestaria de ingresos y gastos del período que ha finalizado.

ARTICULO OCTAVO: Cada Unidad Administrativa Municipal debe cumplir con las Normas Generales de Administración Presupuestaria fin de:

- a. Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente, para el logro de los objetivos prioritarios del Desarrollo Económico y Social del Distrito.
- b. Lograr que el Presupuesto Municipal, sea fiel expresión de los proyectos y programas para un período determinado.
- c. Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo Presupuestario, en el tiempo y formas requeridos para la buena marcha de la Administración Municipal.
- d. Garantizar que la ejecución Presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos, según las necesidades de cada sector, programa, subprograma, actividad o proyecto.
- e. Facilitar el control presupuestario interno por cada unidad Administrativa.
- f. Utilizar la Ejecución y Evaluación Presupuestaria como elemento para la corrección de desviaciones en la programación de las acciones.
- g. Que los presupuestos constituyan efectivos instrumentos del sistema de Planificación y de Administración Pública.
- h. Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones Presupuestarias y los resultados de las operaciones.

ARTICULO NOVENO: El Presupuesto Municipal obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes: los ingresos estimados y los egresos autorizados. Todo cambio en el Presupuesto aprobado, deberá mantener este equilibrio.

ARTICULO DECIMO: Se entiende por compromiso Presupuestario toda asignación Financiera adquirida por una Unidad Administrativa que conlleve una erogación a favor de terceros con cargo al periodo fiscal vigente y que haya sido registrada en la respectiva partida del egreso.

En el caso que adquiriera una obligación por la ejecución de obras y prestación de servicio, a la vez que se hace el registro presupuestario debe preverse la reserva de caja correspondiente a fin de satisfacer su pago si éste ocurre después de la vigencia del presupuesto en que fué consignado su compromiso, evitando así, afectar las asignaciones presupuestarias del año vigente.

CAPITULO III DE LOS INGRESOS O RENTAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Presupuesto de Ingresos se estimará en base a caja y reflejará el total de los ingresos probables, en concepto de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público adoptado por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el Presupuesto Municipal a través del mecanismo de Créditos Adicionales y conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del periodo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Si el Municipio de Panamá devenga, recauda o percibe un ingreso no tributario clasificado como de gestión institucional autorizado por Ley, Decreto o Resolución y se quiere hacer uso de este ingreso, se deberá incorporarlo al Presupuesto mediante crédito adicional. Se incluyen en este concepto las donaciones respaldadas por convenios.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos Municipales y la Contraloría General de la República será responsable de fiscalizar que por ningún concepto se abran cuentas en otra Instituciones Financieras en caso de que así se hiciera, aún cuando se trate de depósito a plazo fijo, la Contraloría General procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándolos a la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Todos los Ingresos deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal por separado en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

CAPITULO IV

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los funcionarios recaudadores cobrarán los créditos a favor del Municipio de Panamá, en concepto de todos los

tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobradas durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes, acuerdos, sentencias ejecutorias y reglamentos pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : La asignación autorizada para cada programa de funcionamiento e inversión en el presupuesto se distribuirá en 4 partidas correspondientes a cada trimestre del periodo fiscal. Estas distribuciones no serán necesariamente equivalentes. De acuerdo al tipo de gasto se podrá dar el caso en el que no se prevea el gasto de uno (1) o más trimestres y éste se concentre en los restantes. Las asignaciones trimestrales serán establecidas para cada partida, por el Ministerio de Planificación y Política Económica con base en los programas de trabajo, cronogramas de actividades y de acuerdo al comportamiento previsto en el presupuesto de ingresos y la caja fiscal. No podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma asignada a cada partida.

CAPITULO V

DE LOS TRASLADOS DE PARTIDAS, DE LOS CREDITOS ADICIONALES Y DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los saldos de las asignaciones para gastos de funcionamiento podrán reforzar las asignaciones para los proyectos de inversiones, pero los saldos de estos últimos no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento sólo podrán trasladarse entre sí.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Los saldos de las asignaciones de inversión no podrán utilizarse para reforzar las asignaciones de sueldos fijos ni los gastos de representación.

ARTICULO VIGESIMO: Los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, transferencias corrientes, de capital, y en general las destinadas al cumplimiento de las obligaciones contractuales de las entidades públicas, no podrán utilizarse para reforzar el resto de las partidas del presupuesto. Se exceptúa de esta disposición, lo que señala el artículo 161 de las Normas Generales de Administración Presupuestaria (1995) y los ahorros de las partidas de Sueldos Fijos, Contribuciones a la Seguridad Social y aquellas que se produzcan como consecuencia de la privatización de alguna actividad de funcionamiento ó inversión de la entidad correspondiente en la que, como consecuencia de tal decisión, sea necesario pagar por el nuevo bien o servicio que se requiera.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los traslados de saldos disponibles entre las partidas presupuestarias de programas diferentes serán autorizados por previa consulta a la Contraloría General de la República por la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía Municipal, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los nuevos créditos introducidos al presupuesto se denominan genéricamente Adicionales y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden la creación de un servicio, y/o proyecto, no previsto en el Presupuesto. Los suplementarios son aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el presupuesto.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Municipio de Panamá por conducto de la Dirección de Planificación y Presupuesto facultadas debidamente por la Ley, coordinará la ejecución y evaluación de todas las inversiones contenidas en este Acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los gastos autorizados en el presente acuerdo serán realizados a nivel de programa, proyectos, subsidios y obras Municipales.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Consejo Municipal resolverá, en última instancia, las controversias que surjan de la aplicación del artículo séptimo del presente Acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Para los efectos de control de los gastos, que no sean los de Personal y de Representación, el Departamento de Contabilidad de la Tesorería en coordinación con la Dirección de Planificación y Presupuesto, lo llevarán con la flexibilidad recomendable, a base de las asignaciones autorizadas en el presupuesto de funcionamiento para cada programa y conforme a lo establecido en el Artículo Décimo octavo de este Acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Se considera suspendido durante el periodo fiscal al que se refiere el presente Acuerdo todo sueldo, sobresueldo o gasto de cualquier índole para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos del presupuesto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Ninguna dependencia Municipal efectuará nombramientos con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencias con derecho a sueldo. Se exceptúan de esta disposición los casos en los que por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma oficina y se haya asignado en el presupuesto de gastos la partida necesaria para pagar el sueldo del reemplazo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : En los casos en que el Municipio sea condenado al pago de indemnizaciones decretadas por tribunales competentes, estas serán imputadas a Gastos Imprevistos. Se exceptúan aquellos que tengan asignada la partida especial correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO: Los Subsidios Municipales asignados a las entidades beneficiadas se abonarán en mensualidades proporcionales. Estas entidades están obligadas a formular y presentar trimestralmente ante la Dirección de Planificación y Presupuesto una relación de gastos que sustenta la utilización de la partida asignada, para su debida aprobación. Dichos gastos deberán ajustarse a las políticas en materia de Desarrollo Social establecidas por el Municipio de Panamá.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: En lo relativo al pago de las partidas correspondientes a las subvenciones o auxilios concedidos por el Municipio, el presente acuerdo se regirá por lo establecido en la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, modificada por la Ley #52 del 12 de diciembre de 1984.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Las Unidades Administrativas que permitan al Municipio realizar sus actividades con mayor efectividad quedarán incorporadas a la estructura organizacional del Municipio de Panamá.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: A partir del 1º de abril y hasta el 30 de noviembre, se permitirá hacer traslados de los saldos disponibles entre las partidas del Presupuesto. Se exceptúan las partidas

relacionadas con la deuda pública, las cuales podrán trasladarse entre sí, durante toda la vigencia fiscal. Las solicitudes serán presentadas al Consejo Municipal para su aprobación.

PARAGRAFO: El Consejo Municipal, a solicitud del Alcalde del Distrito, está facultado a considerar traslados de saldos disponibles fuera de los períodos estipulados en estas normas y la Comisión de Hacienda del Consejo Municipal, estará facultada a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Alcalde queda expresamente facultado para efectuar el cambio de nombre de algún proyecto, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Ante Proyecto de Presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento, inversión y subsidios municipales deberán ser presentados por cada unidad ejecutora a la Dirección de Planificación y Presupuesto, a más tardar el 1 de septiembre de cada año, para su análisis, revisión y compatibilidad con las políticas del Municipio.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Todas las cuentas por pagar del Municipio de Panamá estarán sujetas a una programación de pagos, elaborada mensualmente, entre la Tesorería Municipal y la Dirección de Planificación y Presupuesto.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La Dirección de Planificación y Presupuesto queda facultada mediante este presente Acuerdo, para utilizar todas las partidas del presente presupuesto, con flexibilidad entre los diferentes Programas de Inversión y Funcionamiento, de acuerdo a la necesidad operativa funcional y de ejecución del Municipio de Panamá.

ADDENDA: Para el Presupuesto de 1996, las Juntas Comunales invertirán en Proyectos Comunitarios como mínimo un diez (10%) de los fondos asignados a las Juntas Comunales para funcionamiento de la partida 648.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y dejará sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de Presupuesto presentado ante el seno del Consejo Municipal de Panamá por el Jefe de la Organización Superior Administrativa del Municipio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ASTRID WOLFF
Presidenta

JOSE MUÑOZ
Vice-Presidente

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
PANAMA, 28 DE 12 DE 1995

APROBADO

EJECUTASE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA
Alcalde del Distrito de Panamá.

MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE PINOGANA
ACUERDO No. 3

(De 8 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO 4 DEL 8 DE MAYO DE 1995 Y
SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO"

El Consejo Municipal de PINOGANA en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Modificase el Acuerdo No 1 de 6 de enero 1980
el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1 : Los Tributos Municipales de Pinogana para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2 : a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

Código
1.1.2.5

Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.3.00 a B/.75.00.

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

a. Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagará de B/.50.00 a B/.200.00 por semana (Ley #55 Artículo 2 acp. 3).

b. Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/.25.00 a B/. 50.00

c. El impuesto mensual sobre cantinas será de:

B/.15.00 a B/.75.00

d. El impuesto mensual sobre las bodegas será:

B/.50.00 a B/.75.00

e. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres: B/.5.00 a B/.25.00

b.- Venta de carne: B/.5.00 a B/.25.00

c.- Venta y Compra de camarones: B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.

B/.6.00 a B/.15.00

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

Gasolina	B/.7.50	a	B/.50.00
Diesel	B/.7.50	a	B/.40.00
Kerosene	B/.3.00	a	B/.10.00

1.1.2.5 11 Garajes Públicos

pagarán por mes o fracción de mes

de: B/. 3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánica, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

de: B/.5.00 a B/. 40.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales B/.5.00 a B/20.00
- b. Viveros que venden plantas de B/.3.00 a B/10.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.10.00 a B/.30.00

No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Los establecimientos que se dedican a la Venta, fabri

cación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 22 Mueblerías y Ebanisterías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles pagarán por mes o fracción de mes así:

de B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00, a B/.50.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.20.00 a B/.30.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos B/.50.00 a B/.75.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán 1% mensual del valor total de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.

Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.50.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos en nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

- a. Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.6.00 a B/.12.00

- b. Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad 10 lbs. B/. 5.00 a B/.10.00
- b. Capacidad 10 a 25 lbs.....B/.10.00
- c. Capacidad 25 a 100 lbs.....B/.20.00
- d. Capacidad 100 lbs. o más.....B/.25.00

1.1.2.5 39 Dequello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
- c. Por cada Ternero.....B/.10.00
- d. Por cada cabeza de ganado porcino.....B/. 1.00

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.4.00 a B/.20.00

La venta de comida transitoria pagarán por mes B/.5.00

Las fondas permanentes de B/.4.00 a B/.10.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.10.00 a B/.200.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

- a) De 10 a mas cuartos B/ 40.00 a B/.100.00
- b) De 5 a 9 cuartos B/.15.00 a B/. 30.00
- c) Menos de 5 cuartos B/.15.00

1.1.2.5 45 Prostibulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/. 5.00 a B/.15.00

c. Los Prostibulos pagarán:

B/.1.00 a B/.3.00 por cuarto diario.

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.15.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos y Electronicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.4.00 a B/.15.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

- Boxeo: Amat. y Prof. de B/.10.00 a B/.25.00 por función.
- Lucha Libre de B/.10.00 a B/.25.00 por función.
- Parques de Diversiones de B/.3.00 a B/.5.00 por función.
- Cinematografía de B/.15.00 a B/.30.00 mensual.
- Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/.15.00 a B/.30.00.
- Espectáculos con video B/.5.00 a B/20.00.

1.1.2.5 51 Galleries, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleries de B/. 75.00 a B/.200.00
- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleries B/.10.00 a B/.50.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

- Barberías Peluquerías y salones de belleza.
B/.3.00 a B/.15.00

Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Lavanderías y Tintorerías de B/.5.00 a B/.25.00
- b. Lavamáticos de B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una ta-

rifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de B/. 5.00 a B/.10.00

-Las Clínicas Privadas pagarán de B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 70 Sedería y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 4.00 a B/.10.00 por maquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.500.00

1.1.2.5.99 Otros n.e.o.c.

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de vegetales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/. 30.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Helados y Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.8.00 a B/.25.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros si milares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.25.00

1.1.2.6. 17 Refinadora de sal. Pagarán por mes o fracción

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/ 30.00

1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 40.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de :

B/.10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Vidrios, Productos de Vidrios y Otros

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 62 Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias N.E.O.C

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.40.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 67 Trapiches Comerciales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/.30.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.40.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1.0%.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00

t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	10.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	50.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.100.00

- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por año:

0.02 a 0.10 por Mt2.

- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas	B/.10.00	a	B/.20.00
b. Tierras	B/. 2.00	a	B/. 5.00
c. Construcción de cordones	B/.3.00		
d. Osarios	B/.5.00		

- 1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente así:

1.- Expendio de carne 4.50 a 6.00 por res.
2.- Venta de vegetales, verduras B/.0.50 a b/1.00

Por el restaurante o fonda dentro del mercado

B/.10.00 mensual

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, carretas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc.

Pagarán en este caso específico la lata de B/.5.00

Codigo 1.2.1.3.0.99 - Calcamonías
B/. 1.00

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4

Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por año o mensual de:

Casas residenciales: B/.2.00 a B/.7.00

Casas Comerciales:

Tiendas de	B/.5.00 a B/.8.00
Super Mercados	B/.5.00 a B/.10.00
Restaurantes	B/.11.00 a B/.18.00
Cantinas	B/.5.00 a B/.10.00
Estac. de gasolina	B/.5.00 a B/.10.00

Por el servicio especial (chatarras, y poda de arboles) se cobrará: B/.30.00 a B/.50.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 09

Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

a. Piedra Canteras, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)

b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.0.25 a B/. 0.50
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.1.75 a B/.4.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado de: B/.3.00 a B/. 6.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/.1.00 a B/.3.00 por mes.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de se registrará así:

B/.2.50 a B/.5.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad; pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.10.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.7.50 por inscripción y B/.4.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales pro visionales o permanentes pagarán anualmente de:

B/.15.00 a B/.50.00

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.

Propaganda B/.1.00 a B/.15.00

1.2.1.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 12 Placas para Animales

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.2.00

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00

1.2.4.2 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad B/.5.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

B/.2.00 (residencial) Discotecas B/.10.00
B/.15.00 (tipicos) y Orquesta

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/.0.50 a B/.1.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

B/.2.00 a B/.5.00

Por el registro de planos de las Fincas Municipales:
B/.5.00

Por mensura: B/.3.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de una carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.2.00 a B/.4.00 mensuales

1.2.4.2. 31 Registro de botes y otros:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 39 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

-La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado.

Categoría	I	B/.0.10	a	B/.1.00
Categoría	II	B/.0.05	a	B/.0.50
Categoría	III	B/.0.05	a	B/.0.30

-La venta de terrenos en el cementerio será de:

B/.10.00 metro cuadrado

Los propietarios de lotes baldíos que hayan adquirido su título de propiedad se les concederá un plazo de dos (2) años para efectuar el pago a la Municipalidad y tres (3) años para edificar.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal

sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

- ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

- ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

- ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

- ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

- ARTICULO 9:** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10:** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11:** Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12:** Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14:** El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00
- ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones religiosas y otras de beneficio social.

Se entienda en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad.

Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el distrito de Pinogana a los 8 los días del mes de Mayo de 1995.

GUILLERMO SANCHEZ
Presidente H.C.

FRANCISCO MENDEZ
Alcalde

CAROLA DE CASTILLERO
Secretaria

ERMENEGILDA MORALES
Secretaria

ESTE DECRETO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU APROBACION

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No.11,813 del 24 de octubre de 1995, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 80183, Rollo 47873, Imagen 0062, ha disuelto la sociedad denominada **SKYWAY HOLDING CORPORATION**, de 20 de diciembre de 1995.
Panamá, 21 de diciembre de 1995.
L-029-644-20
Tercera Publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio notifico que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **"RESTAURANTE OKYS"**, amparado bajo licencia Comercial Tipo "B", No. 38575, ubicado en calle 63, No. 24 Los Angeles, Bethania, a la sociedad anónima denominada

HIMERLIN, S.A., registrada en ficha 309957, rollo 48162, imagen 0032, sección de micropelículas (Personas Mercantiles) del Registro Público. Panamá, 18 de diciembre de 1995
FULVIA ELVIRA MEREL GONZALEZ
Cédula No.8-150-746
L-030.178.60
Tercera Publicación

AVISO
Que la sociedad **NEW TORCH HOLDING CORP.**, se encuentra registrada en la Ficha 223865, Rollo 26428 Imagen 72, desde el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.
DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 6691 del 12 de junio de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 47151, Imagen 0077, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 4 de septiembre de 1995. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a las 12-17-40.6 a.m.
Nota: Esta certificación

no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-030-489-84
Unica publicación

AVISO
Que la sociedad **LACKAWANNA ENTERPRISES, INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 21836, Rollo 1060, Imagen 88, desde el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.
DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 14,075 del 4 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 48279, y la Imagen 0083, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 26 de diciembre de 1995. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, a las 09-08-42.4 a.m.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-030-532-56
Unica publicación

AVISO
Que la sociedad **COMPEX HOLDINGS S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 273584, Rollo 38999, Imagen 47, desde el catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.
DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 14,039 del 4 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 48292, y la Imagen 0044, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 27 de diciembre de 1995. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, a las 01-38-51.7 p.m.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-030-532-64

Unica publicación

AVISO
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 4904 de 14 de diciembre de 1995 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **SOUTH EUROPE SHIPPING CORP. LTD.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 291804, Rollo 48293, Imagen 0009 desde el 27 de diciembre de 1995.
L-030-521-29

AVISO
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 4781 de 7 de diciembre de 1995 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **LUCENTUM CORPORATION**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 234528, Rollo 48332, Imagen 0089 desde el 2 de enero de 1996.
L-030-521-29

AVISO
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 4781 de 7 de diciembre de 1995 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **LUCENTUM CORPORATION**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 234528, Rollo 48332, Imagen 0089 desde el 2 de enero de 1996.
L-030-521-29

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3351 correspondiente a la marca de fábrica **BASIC EQUIPMENTS**, N° 66639, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **STALLION IMPORTS, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición N° 3351 en contra de la solicitud de registro N° 66639, Clase 25, correspondiente a la marca de fábrica **BASIC EQUIPMENTS**, promovida por la sociedad **ADIDAS A.G.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ALFARO, FERRER, RAMIREZ Y ALEMAN**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de diciembre de 1995 y copias del

mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO

Secretaría Ad-Hoc
L-030-132-64
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3432 correspondiente a la marca de comercio **MAURICE FERRE Y DISEÑO** N° 67631, Clase 14, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **ORLOFF JOYEROS, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición N° 3432 en contra de la solicitud de registro N° 67631, Clase 14, correspondiente a la marca de comercio **MAURICE FERRE Y DISEÑO**, promovida por la sociedad **GIANFRANCO FERRE S. p. A.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI Y**

BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO

Secretaría Ad-Hoc
L-030-526-32
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3029 correspondiente a la marca de comercio **STANLEY STYLE Y DISEÑO** N° 064218, Clase 8, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **RATTAN ZONA LIBRE, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por

sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición N° 3029, correspondiente a la marca **STANLEY STYLE Y DISEÑO**, Solicitud N° 064218, Clase 8, promovida por la sociedad **THE STANLEY WORKS**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI Y BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-030-526-58
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3034 correspondiente a la marca de comercio **STANLEY Y DISEÑO**, N° 064219, Clase 8, a

solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **RATTAN ZONA LIBRE, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición N° 3034, correspondiente a la marca de comercio **STANLEY Y DISEÑO**, Solicitud N° 064219, Clase 8, promovida por la sociedad **THE STANLEY WORKS**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI Y BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-030-526-66
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5

PANAMA OESTE
EDICTO N° 179-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SIMON RUIZ ZAMORA**, vecino (a) de Calle Santiago Barraza,

del corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-142-322, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-092, según plano aprobado N° 86-16-6683 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has + 2557.77 M2, que forma parte de la Finca N° 671, inscrita al Tomo 14, Folio N° 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Zapera, Corregimiento de Playa Leona Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terrenos de María Castañeda y Marcelino Ruiz. **SUR:** Terreno de Pacífico Ruiz Zamora y María Castañeda. **ESTE:** Terreno de Marcelino Ruiz y servidumbre de 5 Mts. **OESTE:** Terrenos de María Castañeda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 27 días del mes de diciembre de 1995.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-030-448-67
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO N° 110-DRA-95

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABIGAIL DE LA CRUZ DE GONZALEZ**, vecino (a) de Calidonia, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-69-603, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-165-94 según plano aprobado N° 808-05-11889 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4447.98 M.C., ubicada Llano Grande, Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Nemesis De La Cruz. **SUR:** Rodolfo De La Cruz. **ESTE:** Carretera de tierra 15 Mts. de la C.I.A. a la playa. **OESTE:** Jorge Illueca. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Ermita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 21 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA MUÑOZ

Secretaría Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-026-812-34
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 61

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FLORENTINO GARRIDO TORRES**, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Calle 5ta. Vista Alegre de Arraiján, casa N° 298, portador de Identidad Personal N° 7-111-365, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Los Llanos de la Barriada Santa Librada N° 2 corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal, resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 con 30.00 mts.
SUR: Terreno Municipal, resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 con 30.00 mts.
ESTE: Calle Los Llanos con 20.00 mts.
OESTE: Calle 50 Norte con 20.00 mts.
Area total del terreno. Seiscientos metros cuadrados (600.00 mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para

que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 23 de junio de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. **ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitres de junio de mil novecientos noventa y cinco.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-028-603-25
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 103

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ITZEL DAMARIS RUIZ DE CALDERON**, mujer, panameña, mayor de edad, Comerciante, con residencia en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 8-228-644, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle A Oeste de la Barriada Santos Jorge, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa habitada distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son

los siguientes:

NORTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad de Municipio de La Chorrera ocupada por Alejandro Julio, con 9.85 Mts. 2.

SUR: Calle Calle "A" Oeste con 12.40 Mts. 2.
ESTE: Finca 58657, Tomo 434, Folio 1713, propiedad del señor Aparicio Ruiz Sánchez con 32.34 Mts. 2.

OESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupada por Gilberto Chan con 32.86 Mts. 2.

Area total del terreno, trescientos sesenta y un metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (361.85 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 16 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. **ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-029-851-03
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

**NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 191-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS PEÑALBA (LEGAL) TOMAS GAITAN (USUAL)**, vecino (a) de Las Animas, corregimiento de La Soledad, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-62-368, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0602 según plano aprobado Nº 910-07-8787 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 1197.28 M2 ubicada en Las Animas, Corregimiento de La Soledad, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Alberto Osorio. SUR: Gerardo Gaitán y servidumbre. ESTE: Fernando Vega y Gerardo Gaitán. OESTE: Rolando Gaitán y Everardo Gaitán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de octubre de 1995.

**ENEIDA DONOSO
ATENCIO**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-018-172
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 180-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADAN RIOS TUÑON**, vecino (a) de Las Guías, corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-50-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8798 según plano aprobado Nº 901-10-8708 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 4240.73 M2 ubicada en Las Guías Abajo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de 10.00 metros de ancho y Primer Ciclo Las Guías.

SUR: Fabio Ríos, José Isabel Ríos y servidumbre de 10.00 Mts. de ancho.

ESTE: José Isabel Ríos y Primer Ciclo Las Guías.

OESTE: Marcelo Ríos, Fabio Ríos y servidumbre de 10.00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de octubre de 1995.

**ENEIDA DONOSO
ATENCIO**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-017-652
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 181-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADAN RIOS TUÑON**, vecino (a) de Las Guías, corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-50-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0557 según plano aprobado Nº 901-10-8709 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3032.13 M2 ubicada en Las Guías Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Luisa Tuñón y Alvin Ríos.

SUR: Heliodoro Barrera. ESTE: Heliodoro Barrera y Alvin Ríos.

OESTE: Carretera de asfalto de El Roble a Calobre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de octubre de 1995.

**ENEIDA DONOSO
ATENCIO**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-017-661
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 214-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS JIMENEZ CRUZ**, vecino (a) de Las Animas, corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-112-1768, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0678 según plano aprobado Nº 903-05-8800 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 2431.38 M2 ubicada en Los Jiménez, Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Petronila Jiménez y camino de 10.00 metros de ancho. SUR: Río Bule.

ESTE: Río Bule. OESTE: Carmen Otero. Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de octubre de 1995.

**ENEIDA DONOSO
ATENCIO**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-018-661
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 199-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BOLIVAR SEGUNDO A L M A N Z A HERNANDEZ**, vecino (a) de La Peña, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2382, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7895 según plano aprobado Nº 910-04-8660 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 61 Has + 9345.35 M2 ubicada en La Paora, Corregimiento de Cativé, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Aguedo Castro y Justo Alvares.

SUR: Maximino Bal y camino de 7.5 Mts. de Calidonia a Nanzal.

ESTE: Romelia de Rosas y tierras nacionales ocupadas por Juan Sánchez Mojica.

OESTE: Jeremías Castro y camino de Calidonia a Nanzal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-018-361

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 190-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JACINTO SERRANO BATISTA**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-162-851, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2160 según plano aprobado Nº 909-02-8912 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1,120.12 M2 ubicada en La Soledad, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Amable Ernesto Stecco.

SUR: Roque Jacinto Serrano Batista.

ESTE: Roque Jacinto Serrano Batista.

OESTE: Camino de tierra La Soledad a Mirador.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-018-170
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 186-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABDIEL BARRIA BARRIA**, vecino (a) Rincón Largo, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-62-154, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 9-1011 según plano aprobado Nº 909-04-8816 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has + 4487.20 M2 ubicada en Rincón Largo, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Ulpiano Quintero y Desiderio Sánchez.

SUR: Santiago Rodríguez.

ESTE: Daila De León D.

OESTE: Camino de tierra de Calabacito a la carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-018-110
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 208-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARGARITA ALMANZA DE HERNANDEZ**, vecino (a) de Los Algarrobos,

corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-93-242, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2203 según plano aprobado Nº 909-04-8950 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 3089-88 M2 ubicada en Los Mendozas, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Paula Murillo.

SUR: Camino de 6.0 metros de ancho que conduce a Los Mendozas - El Salto.

ESTE: Camino de 6.0 metros de ancho que conduce a Los Mendozas - El Salto.

OESTE: Carretera que conduce de Los Algarrobos a El Carrasco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-018-490
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 211-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELSON MENDIETA CASTILLO**, vecino (a) de Santiago,

corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-1969,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0003 según plano aprobado Nº 901-07-8936 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 0062.28 M2 ubicada en El Macho,

Corregimiento de La Raya de Calobre, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Alcibíades Mendieta Castillo y camino a La Raya de Calobre.

SUR: Manuel Mendieta Castillo y Mario Stevenson.

ESTE: Rogelio Mendieta y camino de 10.00 metros del río Santa María a La Raya de Santa María.

OESTE: Mario Stevenson.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-018-583
Única Publicación R